

CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTARIA No. 2023-00493

Elizabeth Casallas Fernandez <elisabethcasallas@gmail.com>

Mié 11/10/2023 16:58

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; plurros73@hotmail.com <plurros73@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA.pdf; PODER FIJACION CUOTA ALIMENTARIA_0001.pdf;

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.Dra. **JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO**Correo: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante el presente escrito me permito remitir escrito contentivo de CONTESTACIÓN DE DEMANDA PROCESO No. 11001311001320230049300.

Nota: De conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 remito copia del presente escrito al correo electrónico del apoderado del demandante Dr. PABLO LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Atentamente,

ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ**C.C. No. 52.296.767 de Bogotá.****T.P.No. 144.367 del C.S.J.**



Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

Dra. **JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO**

Correo: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia

Proceso:

No. 110013110013 2023 00493 00

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante:

LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO

Demandado:

MARTHA LILIANA GALLO TIBADUIZA

Motivo:

CONTESTACION DEMANDA

MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.296.767 de Bogotá, y la T.P. No. 144.367 del C.S.J., actuando de conformidad al poder debidamente conferido por la señora **MARTHA LILIANA GALLO TIBADUIZA** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 46.376.458 de Sogamoso, quien actúa en nombre propio, mediante el presente escrito de **CONTESTACION DE DEMANDA** instaurada por el señor **LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO** y al respecto manifiesto:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: *Mi poderdante procreo con la señora MARTHA LILIANA GAMBOA GALLO a la menor LAURA CAMILA GAMBOA GALLO.*

Rta: ES PARCIALMENTE CIERTO; por cuanto de la unión entre el señor **LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO** y la señora **MARTHA LILIANA GALLO TIBADUIZA** se procrearon dos hijos, la menor **LAURA CAMILA GAMBOA GALLO** y el adolescente **ANDRES JULIAN GAMBOA GALLO** quien en los actuales momentos es mayor de edad.

Al Segundo: *La menor fue reconocida como hija por su progenitora e inscrita en el registro civil de nacimiento bajo el serial 4573688 de registraduría de Chapinero en Bogotá.*

Rta: ES CIERTO.

Al Tercero: *Su progenitora se ha sustraído a su obligación alimentaria, abandonó al menor, debiendo asumir mi representado la totalidad de los alimentos que por ley se les debe a los menores de edad, por parte de sus progenitores.*

Rta: ES TOTALMENTE FALSO: Señora Juez es preciso indicar que la relación sostenida entre mi poderdante y el aquí demandante que perduro por más de 18 años de

Carrera 10 No. 14 56 Oficina: 214 Teléfono: 5679940 Móvil: 3102704439

Email: elizabethcasallas@hotmail.com / elizabethcasallas@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia S. A.



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

convivencia, siempre se caracterizó por la ayuda mutua entre los compañeros permanentes, relación en la cual procuraron siempre por dar lo mejor a sus hijos, que la misma tuvo fin cuando el señor LUIS HELADIO GAMBOA faltó con sus deberes de esposo al tener una relación extramatrimonial, situación que desmejoró la convivencia y que causó que se suscitaran inconvenientes interpersonales entre el demandante, los hijos de la unión y mi poderdante, al punto de presentarse graves situaciones de falta de respeto, insultos, desconsideración, agresiones y demás en contra de la señora Martha Liliana Gallo, sin tener en ningún momento el apoyo necesario por parte del señor Gamboa, por lo tanto cuando el demandante TOMO LA DECISION DE ABANDONAR EL HOGAR y llevarse consigo los hijos de la unión mi poderdante no se opuso ya se encontraba en una crisis depresiva bastante importante a raíz de todas las circunstancias que habían ocurrido.

Por lo tanto no es cierto que mi poderdante haya abandonado a la menor; por el contrario Señora Juez ella pidió al señor Heladio Gamboa cuando se fue de su hogar, que cubriera los gatos que le correspondía con lo que en derecho le asiste por el establecimiento de comercio, así como de los arriendos que el demandante percibe por el apartamento de su propiedad, el cual se encuentra arrendado.

Es necesario también indicar al Despacho que mi poderdante vive de las ayudas que le brindan sus hermanas, por cuanto no tiene trabajo, no tiene ningún sustento económico y los ingresos tanto de los inmuebles (arrendamientos) de propiedad de los señores LUIS HELADIO GAMBOA y MARTHA LILIANA GALLO, como los ingresos que se perciben por el establecimiento de comercio son percibidos exclusivamente por el señor LUIS HELADIO GAMBOA, sin que desde el momento de la separación hasta la fecha haya rendido cuentas de los mismos, como tampoco de suministrar lo que en derecho le corresponde a mi poderdante.

Al Cuarto: *La demandada trabaja y ejerce el oficio de estilista y esteticista, devenga ingresos superiores a los dos millones quinientos mil pesos mensuales.*

Rta: ES TOTALMENTE FALSO: Dentro de la demanda instaurada por el señor LUIS HELADIO GAMBOA no existe prueba si quiera sumaria que pruebe esta afirmación hecha por el demandante; carente de veracidad, luego no se puede partir de conjeturas para llegar a conjeturas; prueba de ello Señora Juez es que el demandante no dio cumplimiento a la orden impartida por su Señoría de indicar el lugar donde trabaja la señora MARTHA LILIANA GALLO, para lo cual solo se limitó a manifestar:

La demandada labora con diferentes empleadores en forma independiente, en turnos y contratos a destajo diarios y sin contrato laboral.

Luego no da información concreta ni cierta, pues no establece en qué lugar, bajo qué condiciones, bajo qué cargo u oficio, horarios, salario, etc, en conclusión Señora Juez, no justifica su afirmación que la demandada tiene ingresos de \$2.500.000.



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

Al Quinto: *La menor se encuentra estudiando y mi representado asume la totalidad de los gastos de educación, salud, recreación y alimentación.*

Rta: ES CIERTO; Señora Juez, el demandante señor LUIS HELADIO GAMBOA desde el momento que ABANDONO SU HOGAR y se llevó consigo los hijos de la unión, es quien cubre los gastos de manutención de los mismos, por cuanto percibe todas las ganancias del negocio o establecimiento de Comercio llamado RESTAURANTE PICADITAS Y OTRAS COSITAS ubicado en la Calle 98 No. 17-60 Local 114 de esta ciudad, de propiedad de los señores LUIS HELADIO GAMBOA y MARTHA LILIANA GALLO, pues fue adquirido dentro de la Sociedad Patrimonial conformada por la Unión Marital de Hecho, solicitud de declaratoria que conoce su Despacho.

Igualmente Señora Juez, percibe la totalidad de los arriendos del inmueble ubicado en la Calle 175 No. 17 B – 57 Apto: 2101 Torre 1 Conjunto Residencial Támesis Etapa 1 de esta ciudad; sin que mi poderdante tenga participación alguna de dichos dineros, como tampoco tiene conocimiento alguno del negocio jurídico adquirido por el demandante con los arrendatarios.

Al Sexto: *Los ingresos de la demandada son de aproximadamente de dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000).*

Rta: ES TOTALMENTE FALSO: Como bien se indicó en apartes anteriores, Señora Juez, es una manifestación errada, sin justificación alguna, carente de veracidad y lo más importante carente de prueba; pues la señora MARTHA LILIANA GALLO no posee desde el año 2020 ingreso alguno, no tiene un contrato laboral vigente, como tampoco contrato por prestación de servicios, se dedica a ayudarle a las hermanas quienes la sustentan en comida y gastos diarios, no tiene ningún ingreso fijo, no es estilista ni esteticista como erradamente lo manifiesta el demandante; por el contrario Señora Juez, se ha visto en la penosa necesidad de acudir a sus familiares ya que de sus bienes e ingresos mensuales ha sido privada por parte del señor Luis Heladio Gamboa pues no la hace partícipe de lo que le corresponde.

Al Séptimo: *La demandada posee los siguientes bienes y capacidad económica:*

-Inmueble ubicado en Bogotá en alicuota del 50 por ciento en la Kr 19 A 173-70. Inscrito al folio de matrícula No. 50 N-20747668

Rta: ES PARCIALMENTE CIERTO; pues si bien es cierto la señora MARTHA LILIANA GALLLO es propietaria en el porcentaje indicado, del inmueble mencionado por parte del apoderado del demandante, también es cierto que le corresponde el 50% de los demás inmuebles adquiridos dentro de la Sociedad Patrimonial constituida con el señor Luis Heladio Gamboa quien usufructúa los ingresos de los mismos y no hace partícipe a la señora MARTHA LILIANA de los mismos, violentando los derechos patrimoniales de mi poderdante; aclarando a la Señora Juez que mi poderdante vive en el apto, lo tiene para su uso personal, que fue el mismo

Carrera 10 No. 14 56 Oficina: 214 Teléfono: 5679940 Móvil: 3102704439

Email: elizabethcasallas@hotmail.com / elizabethcasallas@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia S. A.



Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada

donde convivieron con el señor Luis Heladio Gamboa y de donde el mismo, abandonó su hogar llevándose a los hijos de la pareja y dejando a mi poderdante a la deriva.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A la Primera: *Condenar y fijar al demandado a suministrar como cuota alimentaria a su hijo la suma de un millón (\$1.250.000) que deberá consignar en forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes. Incrementado anualmente en el porcentaje de índice de precios al consumidor que fije el gobierno nacional.*

Rta: ME OPONGO: Señora Juez, por parte del demandante se realiza un cálculo de por mas injustificado, pues no se observa de ninguna manera que exista una relación de gastos de la menor LAURA CAMILA GAMBOA GALLO, no prueba al Despacho la capacidad económica de la señora MARTHA LILIANA GALLO, se hace una solicitud sin antecedentes económicos, se solicita una suma de cuota alimentaria con la cual mi poderdante de ninguna manera podrá cumplir, pues vale la pena recordar que mi poderdante no tiene trabajo, la solventan sus hermanas y familiares a quienes les colabora por días en quehaceres para poder obtener un sustento diario, ya que los ingresos de sus propiedades son percibidas única y exclusivamente por el señor LUIS HELADIO GAMBOA quien no hace partícipe a la señora Martha Liliana de los mismos, cohibiéndola de sus derechos patrimoniales, sustrayéndose lo que le corresponde por Ley, y con lo cual podría sustentar los gastos de su menor hija; aclarando también al Despacho que el señor Luis Heladio Gamboa el día que tomó la decisión de abandonar su hogar dejando a la deriva a mi poderdante, se comprometió a sufragar los gastos de los hijos, pues era él quien tenía los ingresos del establecimiento de comercio y la propiedad arrendada que pertenece a la Sociedad Patrimonial adquirida por el hecho de la Unión Marital de Hecho que perduro por más de 18 años.

A la Segunda: *Adicional en proporción, una mesada en los meses de junio y diciembre equivalente a la suma de un millón de peso (\$1.250.000). Valor que se incrementara anualmente en el I.P.C establecido por el gobierno nacional.*

Rta: ME OPONGO: Señora Juez, por parte del demandante se realiza un cálculo de por mas injustificado, pues no se observa de ninguna manera que exista una relación de gastos de la menor LAURA CAMILA GAMBOA GALLO, no prueba al Despacho la capacidad económica de la señora MARTHA LILIANA GALLO, se hace una solicitud sin antecedentes económicos, se solicita una suma de cuota alimentaria con la cual mi poderdante de ninguna manera podrá cumplir, pues vale la pena recordar que mi poderdante no tiene trabajo, la solventan sus hermanas y familiares a quienes les colabora por días en quehaceres para poder obtener un sustento diario, ya que los ingresos de sus propiedades son percibidas única y exclusivamente por el señor LUIS HELADIO GAMBOA quien no hace partícipe a la señora Martha Liliana de los mismos, cohibiéndola de sus derechos patrimoniales, sustrayéndose lo que le corresponde por Ley, y con lo cual podría sustentar los gastos de su menor hija; aclarando también al Despacho que el señor Luis Heladio Gamboa el día que tomó la decisión de abandonar su hogar dejando a la deriva a mi poderdante, se comprometió a sufragar los gastos de los hijos, pues era él quien tenía los ingresos del establecimiento de comercio y la propiedad arrendada



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

que pertenece a la Sociedad Patrimonial adquirida por el hecho de la Unión Marital de Hecho que perduro por más de 18 años.

A la Tercera: *adicionalmente gastos médicos y odontológicos y de salud en un 50 por ciento de lo causado.*

Rta: ME OPONGO: Señora Juez, por parte del demandante se realiza un cálculo de por mas injustificado, pues no se observa de ninguna manera que exista una relación de gastos de la menor LAURA CAMILA GAMBOA GALLO, no prueba al Despacho la capacidad económica de la señora MARTHA LILIANA GALLO, se hace un solicitud sin antecedentes económicos, se solicita una suma de cuota alimentaria con la cual mi poderdante de ninguna manera podrá cumplir, pues vale la pena recordar que mi poderdante no tiene trabajo, la solventan sus hermanas y familiares a quienes les colabora por días en quehaceres para poder obtener un sustento diario, ya que los ingresos de sus propiedades son percibidas única y exclusivamente por el señor LUIS HELADIO GAMBOA quien no hace partícipe a la señora Martha Liliana de los mismos, cohibiéndola de sus derechos patrimoniales, sustrayéndose lo que le corresponde por Ley, y con lo cual podría sustentar los gastos de su menor hija; aclarando también al Despacho que el señor Luis Heladio Gamboa el día que tomó la decisión de abandonar su hogar dejando a la deriva a mi poderdante, se comprometió a sufragar los gastos de los hijos, pues era él quien tenía los ingresos del establecimiento de comercio y la propiedad arrendada que pertenece a la Sociedad Patrimonial adquirida por el hecho de la Unión Marital de Hecho que perduro por más de 18 años.

A la Cuarta: *el 50 por ciento de los gastos de cuidado, educación matrículas. Pensión, guardería del total causado.*

Rta: ME OPONGO: Señora Juez, por parte del demandante se realiza un cálculo de por mas injustificado, pues no se observa de ninguna manera que exista una relación de gastos de la menor LAURA CAMILA GAMBOA GALLO, no prueba al Despacho la capacidad económica de la señora MARTHA LILIANA GALLO, se hace un solicitud sin antecedentes económicos, se solicita una suma de cuota alimentaria con la cual mi poderdante de ninguna manera podrá cumplir, pues vale la pena recordar que mi poderdante no tiene trabajo, la solventan sus hermanas y familiares a quienes les colabora por días en quehaceres para poder obtener un sustento diario, ya que los ingresos de sus propiedades son percibidas única y exclusivamente por el señor LUIS HELADIO GAMBOA quien no hace partícipe a la señora Martha Liliana de los mismos, cohibiéndola de sus derechos patrimoniales, sustrayéndose lo que le corresponde por Ley, y con lo cual podría sustentar los gastos de su menor hija; aclarando también al Despacho que el señor Luis Heladio Gamboa el día que tomó la decisión de abandonar su hogar dejando a la deriva a mi poderdante, se comprometió a sufragar los gastos de los hijos, pues era él quien tenía los ingresos del establecimiento de comercio y la propiedad arrendada que pertenece a la Sociedad Patrimonial adquirida por el hecho de la Unión Marital de Hecho que perduro por más de 18 años.

A la Quinta: *el pago de los alimentos causados desde la presentación de la demanda hasta que se profiera sentencia.*

Carrera 10 No. 14 56 Oficina: 214 Teléfono: 5679940 Móvil: 3102704439

Email: elizabethcasallas@hotmail.com / elizabethcasallas@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia S. A.



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

Rta: ME OPONGO: Señora Juez, por parte de mi poderdante siempre ha propendido pro el bienestar de sus hijos, pero en los actuales momentos es imposible suministrar una cuota alimentaria, pues reitero los ingresos que le corresponden son sustraídos por el señor Luis Heladio Gamboa, quien percibe tanto arriendos como ingresos del establecimiento de comercio y no entrega cuentas a mi poderdante; no entrega ganancias ni en absoluto suma alguna por tal concepto; luego desde el momento que el señor Gamboa Buitrago decidió abandonar su hogar y llevarse consigo los hijos, sufraga los gastos de los mismos; pues no entrega lo que le corresponde por Ley a la señora Martha Liliana Gallo como propietaria de los bienes; luego se presume que con las ganancias de mi poderdante sufraga los alimentos de la menor.

A la Sexta: se condene en su oportunidad al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

Rta: ME OPONGO: Señora Juez, máxime cuando quien decidió abandonar el hogar fue el señor Luis Heladio Gamboa llevándose consigo los hijos de la pareja, quien percibe todas las ganancias tanto del establecimiento de comercio, como el canon de arrendamiento del inmueble de la pareja, privando a mi poderdante de sus derechos patrimoniales, luego con la parte que le corresponde como compañera permanente dentro de la Sociedad Patrimonial conformada, se estima que debe sufragar la cuota alimentaria de la menor, ya que la señora Martha Liliana Gallo no tiene otro ingreso, pues desde la separación con el señor Gamboa Buitrago no percibe suma alguna de sus bienes.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

No me opongo, me atengo lo ordenado por su Despacho.

EN CUANTO AL TRAMITE Y COMPETENCIA:

No me opongo, me atengo lo ordenado por su Despacho.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA:

NO ME OPONGO en cuanto al material probatorio anexado a la demanda, me atengo al valor probatorio que designe su Señoría.

EXCEPCIONES:

En aras de garantizar el derecho de quien represento, presento a su Señoría las siguientes EXCEPCIONES:

Carrera 10 No. 14 56 Oficina: 214 Teléfono: 5679920 Móvil: 3102704439

Email: elizabethcasallas@hotmail.com / elizabethcasallas@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia S. A.



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

EXCEPCION FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR:

Señora Juez, como se fundamentó uno a uno los hechos materia de la presente acción, dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representada, no ha dado lugar a la presente demanda, pues desde el mismo momento que el señor Luis Heladio Gamboa decidió ABANDONAR EL HOGAR llevándose consigo los hijos procreados dentro de la unión que perduro por más de 18 años, se sustraigo de entregar a mi poderdante lo que le corresponde como ingresos y/o ganancias obtenidos en el establecimiento de Comercio denominado PICADITAS Y OTRAS COSITAS de propiedad de los señores Luis Heladio Gamboa y Martha Liliana Gallo, sustrayéndose de entregar lo que le corresponde a mi poderdante, luego se entiende que de dichas sumas de dinero el sufragaba los alimentos de la menor, Señora Juez mi poderdante nunca ha querido ignorar sus obligaciones para con su hija, diferente es que, desde el momento de la separación y al no volver a tener ningún ingreso, confío en lo manifestado por el señor Luis Heladio Gamboa quien manifestó hacerse cargo de los gastos de la menor, pues es el quien percibe todos los ingresos tanto del establecimiento de comercio como del inmueble de propiedad de las partes; por lo tanto no le asiste al señor Luis Heladio Gamboa una verdadera causa legitima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante. Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas.

EXCEPCION DENOMINADA MALA FE:

Señor Juez, se encuentra evidencia la mala fe en la actuación del señor Luis Heladio Gamboa quien a pesar de contar con recursos económicos, de no hacer partícipe a mi representada de las ganancias y /o derechos que le corresponden por su derecho patrimonial, presenta la acción de Fijación de cuota a pesar que han transcurrido mas de 3 años desde el momento que por su decisión abandono el hogar llevándose consigo a los hijos procreados con mi poderdante; sin volver a entregar los dineros que le corresponden por conceptos de arriendos y de ingresos del establecimiento, luego los derechos que le corresponden a mi poderdante deben ser utilizados para el sostenimiento de la menor.

GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.



Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada

PRUEBAS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA:

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido.
2. Dentro del Despacho de su Señoría cursa proceso No. Proceso: No. 11001311001320220078500 DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO; POSTERIOR DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, proceso en el cual se puede evidenciar los bienes que hacen parte de la misma y que son de propiedad de los señores LUIS HELADIO GAMBOA y MARTHA LILIANA GALLO.

TESTIMONIALES:

Solicito a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia pública y con las formalidades legales comparezcan a deponer las siguientes personas, quienes son mayores de edad, hábiles para deponer en juicio y fuera de el:

1. LUZ MARINA GALLO TIBADUIZA mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C No. 46.368.420 de Sogamoso, quien recibirá notificación en la Tv 120 A No. 77-30 Apto: 704 Interior 2. Igualmente recibirá notificación electrónica en el correo: lumagati@hotmail.com
2. ALBA LUCIA GALLO TIBADUIZA mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 46.380.275 de Sogamoso, quien recibirá notificación en la Calle 65 Bis No. 86-86 Apto: 501 Interior 6. Igualmente recibirá notificación electrónica en el correo: allugati@hotmail.com
3. ANA JUDITH GALLO TIBADUIZA mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 46.357.277 de Sogamoso, quien recibirá notificación en la Carrera 126 No. 130-51 Casa 6 Etapa 3 de esta ciudad. Igualmente recibirá notificación electrónica en el correo: anjugati@hotmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA:

Las personas enunciadas tiene como objeto manifestar al Despacho todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que les conste sobre la situación económica de la señora MARTHA LILIANA GALLO; pues son quienes le han tendido la mano no solo económicamente sino moralmente en las situaciones que ha tenido que atravesar.

Carrera 10 No. 14 56 Oficina: 214 Teléfono: 5679920 Móvil: 3102704439

Email: elizabethcasallas@hotmail.com / elizabethcasallas@gmail.com

Bogotá, D.C. Colombia S. A.



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho se sirva señalar fecha y hora para que en audiencia pública y con las formalidades legales comparezca su Despacho el señor LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO a absolver el interrogatorio que personalmente formularé, reservándome el derecho de presentar pliego cerrado si fuera del caso. El señor Gamboa Buitrago recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

OBJETO DE LAS PRUEBAS:

Señor Juez, el objeto principal de las pruebas enunciadas es establecer la verdad real de lo sucedido entre las partes del presente asunto, y probar que mi poderdante de ninguna manera se ha sustraído de su obligación como madre, sino que por el contrario, existen razones para pensar que la cuota alimentaria que le corresponde esta cubierta en su totalidad.

OFICIOS:

1. Solicito respetuosamente a su Despacho se sirva oficiar a la ADMINISTRACION del Conjunto Residencial Támesis Etapa I, ubicada en la Calle 175 No. 17 B – 57 a fin que informe al Despacho y para el proceso de la referencia, que persona (as) ostentan la calidad de Arrendatarios del Apto No. 2101 cuyos propietarios son los señores Luis Heladio Gamboa y Martha Liliana Gallo; **a fin que su Despacho se sirva ordenar el testimonio** de la persona que ostenta la calidad de Arrendatario a efectos de verificar tiempos del contrato de arrendamiento, canon, método de pago, vigencia etc.

Lo anterior Señora Juez, por cuanto la confidencialidad de la información, la cual solo se debe remitir por solicitud judicial.

Sírvase Señora Juez, proceder de conformidad a mi solicitud si la encuentra pertinente y ajustada a derecho.

De la anterior manera dejo presentada la contestación de la demanda incoada por el señor LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO en contra de mi representada, impetrándole a su Despacho se sirva darle el trámite correspondiente.

Sírvase Señor Juez reconocerme la personería de rigor de conformidad al poder debidamente conferido.



*Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada*

NOTIFICACIONES:

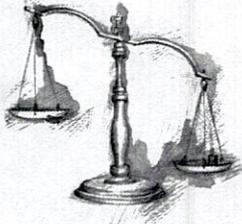
Para todos los efectos comunico a su Despacho que las partes recibirán notificación en el lugar indicado en la demanda.

La suscrita recibirá notificación en la Carrera 10 No.- 14-56 Oficina: 414 de esta ciudad.

Email: recibirá notificación electrónica en: elisabethcasallas@gmail.com

Señora Juez,
Atentamente,

ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ
C.C. No. 52.296.767 de Bogotá.
T.P. No. 144.367 del C.S.J.



Dra. Elizabeth Casallas Fernández.
Abogada



Señores
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.
Dra. **JENNY ANGÉLICA RAMÍREZ BEJARANO**
Correo: flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

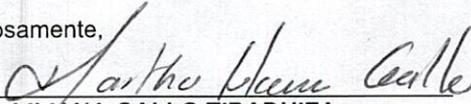
Referencia
Proceso: **No. 110013110013 2023 00493 00**
FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: **LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO**
Demandado: **MARTHA LILIANA GALLO TIBADUIZA**
Motivo: **PODER**

MARTHA LILIANA GALLO TIBADUIZA mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 46.376.458 de Sogamoso, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente por cuanto a derecho se requiere a la Dra. **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.296.767 de Bogotá, y la T.P. No. 144.367 del C.S.J., para que me represente dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria promovida en mi contra por el señor **LUIS HELADIO GAMBOA BUITRAGO** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 80.439.576 de Bogotá; por lo tanto, mi apoderada queda totalmente facultada para ejercer todos los actos tendientes a la defensa de mis intereses.

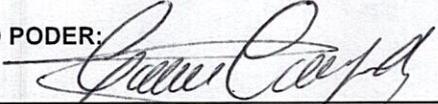
Mi apoderada queda ampliamente facultada para sustituir, recibir, conciliar disponer del derecho en litigio, interponer recursos, para presentar nulidades y realizar todos los actos que considere convenientes en defensa de mis intereses y de conformidad a las funciones del Art. 77 del C.G.P. *Nota:* Informo al Despacho que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1223 de 2022 recibiré notificaciones judiciales en el correo: m.lilianag@hotmail.com

Sírvase Señor (a) Juez, reconocer la personería de rigor a mi apoderada, quien para todos los efectos legales informo recibirá notificación judicial en el correo: elisabethcasallas@gmail.com

Respetuosamente,


MARTHA LILIANA GALLO TIBADUIZA
C.C. No. 46.376.458 de Sogamoso

ACEPTO PODER:


MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ
C.C. No. 52.296.767 de Bogotá.
T.P. No. 144.367 del C.S.J.
Correo electrónico: elisabethcasallas@gmail.com
Teléfono: 3102704439

Notaría
Tercera

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la NOTARÍA 3 de este Círculo, Compareció:

GALLO TIBADUIZA MARTHA LILIANA

Quien se identificó con: C.C. 46376458

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-43b172df



Bogotá D.C. / 2023-10-03 16:51:42

Maria Yorly Bernal
FIRMA

www.notariaenlinea.com
Cod.: K32wq

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA 3 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Presidencia 09/08/2023

